

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho: de las doce á las catorce.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Altonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Noviembre de 1912.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo necesario llevar á cabo una enérgica campaña de otoño é invierno contra la plaga de langosta en las provincias que se encuentran invadidas, al objeto de procurar su extincion completa, realizando los trabajos de escarificacion que en igual época de años anteriores dieron excelente resultado, según consta en las Memorias formuladas últimamente por los Ingenieros Jefes de las secciones agronómicas, es preciso recordar á los Gobernadores civiles exijan á las Juntas locales de extincion el cumplimiento de la vigente ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, debiendo ser roturados ó escarificados tan sólo los terrenos que

dentro de las fincas se encuentren invadidos, y con este objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén, Leon, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla y Toledo, se recuerde á las Juntas locales de extincion cumplimenten exactamente la Real orden de este Ministerio de 28 de Junio último.

2.º Que se exija á las precitadas Juntas locales de los pueblos invadidos la formacion de los presupuestos que determinan los artículos 70 y 71 de la Ley, para el caso en que los propietarios no hagan por su cuenta las operaciones de extincion; y

3.º Que quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer las multas que la Ley prescribe á cuantos no presenten las correspondientes denuncias y se compruebe posteriormente la existencia del germen de langosta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1912.—Villanueva.— Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

El Consejo Superior de Emigracion, cumpliendo con lo preceptuado por el art. 39 del Regla-

mento de la ley de 21 de Diciembre de 1907, se ha dirigido á este Ministerio, iniciando la convocatoria de las elecciones de Vocales y Suplentes que han de representar en el seno de aquel organismo á los obreros, á los navieros y armadores y á los consignatarios.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 59 de la ley de Emigracion y en el capítulo 2.º del Reglamento provisional para su ejecucion, se convoca á las elecciones de los Vocales y Suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigracion á las Sociedades obreras, á los navieros y armadores y á los consignatarios.

2.º La eleccion de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes representantes de las Sociedades obreras se sujetarán á las siguientes reglas:

Primera. Antes del 16 de Noviembre, las Sociedades obreras legalmente constituidas se reunirán en Junta con objeto de designar un compromisario de entre los individuos pertenecientes á la Asociacion.

El Presidente de ésta extenderá la credencial del designado y comunicará el nombramiento al Gobernador civil de la provincia antes del 18 de Noviembre.

Segunda. Los Gobernadores

civiles, antes del 22 de Noviembre, harán publicar en el Boletín Oficial la lista de las Sociedades y Asociaciones que hubiesen elegido compromisario y los nombres de los designados por cada una de aquellas; al mismo tiempo convocarán á los compromisarios elegidos para que el día 5 de Diciembre, á la hora que se señale, concurran á la capital de la provincia para hacer la eleccion de Vocales y Suplentes.

Si alguno de los compromisarios no tuviera medios ó no se hallase en condiciones de poder concurrir á la capital de la provincia el día de la eleccion, podrá, con anuencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiera elegido, delegar en algún afiliado ó en el compromisario de alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas, radicantes en dicha capital y residentes en la misma; esta delegacion se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Alcalde de la capital y al interesado.

Tercera. El 5 de Diciembre se reunirán los compromisarios, bajo la presidencia del Alcalde, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia y procederán á la eleccion; ésta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal y otro para suplente.

Verificados la votacion y el escrutinio, se levantará acta por duplicado, en la que se hará

constar el número de votos que haya obtenido cada candidato, el nombre de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos y las protestas que se hicieren.

Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora al Gobernador civil, quien el 6 de Diciembre lo remitirá directamente, y en pliego certificado, al Presidente del Consejo Superior de Emigración, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.

3.º La elección de los cuatro Vocales y los cuatro suplentes que han de representar los navieros y armadores, se sujetará á las siguientes reglas:

Primera. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º de la Ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dicho representante los navieros y armadores que hayan obtenido la autorización que establece el artículo 22 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

Segunda. Los navieros y armadores que tomen parte en la elección enviarán el boletín a que se refiere el artículo 45 del Reglamento, antes de las doce de la noche del día 14 de Diciembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

Tercera. El boletín de votación contendrá:

- a) El nombre del candidato propietario.
- b) El nombre del candidato suplente.
- c) El nombre del elector, naviero ó armador, y su firma.
- d) El sello de la Compañía que represente.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá:

«Consejo Superior de Emigración.—Elección de Vocales representantes de navieros y armadores», y la firma del elector.

Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo, al señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

4.º La elección de los cuatro Vocales y de los cuatro Suplentes que han de representar á los consignatarios se sujetará á las siguientes reglas:

Primera. Con arreglo á lo dis-

puesto en el artículo 8.º de la Ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los consignatarios que hayan obtenido la autorización que establece el artículo 23 de la Ley, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

Segunda. Los consignatarios que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el artículo 46 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 14 de Diciembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

Tercera. El boletín de votación contendrá:

- a) El nombre del candidato propietario.
- b) El nombre del candidato suplente.
- c) El nombre del consignatario elector y su firma.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá:

«Consejo Superior de Emigración.—Elección de Vocales representantes de consignatarios», y la firma del elector.

Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá, certificado, en caso de remitirse por correo, al señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

5.º Conforme á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento, la Secretaría general del Consejo Superior hará el resumen de la elección para ser sometido al Consejo en pleno.

En este resumen se hará constar:

Primero. El número de Sociedades obreras, por provincias, que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes, representantes de aquella clase, y el número de votos que haya obtenido cada candidato, consignándose las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan dichos votos.

Segundo. El número y nombres de los navieros y consignatarios que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes de sus clases respectivas.

Tercero. Las protestas que se hayan presentado.

Cuarto. Las dudas que pudieran surgir con motivo de alguna elección.

6.º El día 16 de Diciembre se reunirá el Consejo Superior de Emigración para hacer el escrutinio de la elección y la proclamación de los Vocales y suplentes que resulten con mayoría de votos. En esta sesión se dará cuenta por la Secretaría general del resumen de la elección y de las protestas presentadas si las hubiere, las cuales, así como cualquiera duda que pudiera ocurrir, serán resueltas en el acto por el Consejo antes de proceder al escrutinio. Este comenzará por los Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera, proclamándose elegidos acto seguido los candidatos que resulten con mayoría de votos. Inmediatamente se procederá á abrir los sobres que contengan los boletines de votación de los navieros y armadores, y proclamados los que resulten con mayoría, se procederá en la misma forma á hacer el escrutinio de los representantes de los consignatarios. Cualquier duda que pudiera surgir al ser abiertos los sobres mencionados será resuelta en el acto por el Consejo.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

7.º Hecha la proclamación, el Consejo, en término de tercer día, dará cuenta al Ministro de Fomento para que declare Vocales y Suplentes elegidos por el Consejo Superior de Emigración en la representación correspondiente á los que hayan sido proclamados.

8.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento, el cargo de Vocal electivo, propietario ó suplente, durará cuatro años, y el Suplente requiere como condición indispensable la residencia en Madrid.

9.º Esta Real orden se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y los Gobernadores civiles la harán publicar también en los *Boletines Oficiales* tan pronto como llegue á su conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1912.—*Villanueva*.—A los Gobernadores civiles.

(*Gaceta del 5 de Noviembre de 1912.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 3.009.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

ANUNCIO.

En sesión de seis del actual se acordó anunciar la provisión de dote de la Obra Pía fundada en Peñafiel por el Capitán Rojas, entre las jóvenes de la villa que hayan contraído matrimonio durante el año 1911. A dicho fin se concede un plazo de quince días, á partir de la fecha, para que las que se hayan casado en mil novecientos once puedan solicitar referida dote, acompañando á la instancia de su razón las oportunas certificaciones de orfandad, nacimiento, pobreza y matrimonio en la forma acostumbrada, entendiéndose que las que así no lo verifiquen, se las considerará como si hubieran renunciado al disfrute de los beneficios de la Institución en favor de las demás, y que las que hayan presentado sus instancias fuera del plazo de este anuncio y llamamiento, las tendrán que renovar por considerarse aquellos sin ningún valor.

Valladolid 7 de Noviembre de 1912.—El Gobernador Presidente, *Manuel Ruiz y Díaz*.—El Secretario administrador, *Alberto Martínez Vasquez de Prada*.

Núm. 3.010.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspección general.

Distrito de Valladolid.

El día 20 del actual, y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Boecillo ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera, para el aprovechamiento de 85 arrobas de corteza de pino, ó sean 977.50 kilogramos, retenidos, en el monte titulado «Arroyadas», perteneciente al pueblo de Boecillo, bajo el tipo de veintiuna pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 26 de Noviembre de 1912.—El Inspector general, *Gabriel L. Olivás*.

NUM. 2.974.

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico: Que en el expediente de recaudacion de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Piñel de Arriba, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 25 al 2 del mes actual, no han sa-

tishecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la

Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 5 de Noviembre de 1912.—El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado.*

Relación que se cita

Número de cédula	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
			DE LAS OBLIGACIONES			Principal e intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
			Día	Mes	Año			
1	Ignacio de la Fuente.	"	25	Diciembre	1911	208'00	10'40	218'40
2	Pedro Bombin..	"	"	"	"	217'88	10'90	228'78
	TOTALES.					425'88	21'30	447'18

además de las disposiciones de la ley de 31 de Diciembre de 1881, Reglamento de 30 de Mayo de 1884 y art. 17 de la ley de Presupuestos para el año de 1906, creando la cédula especial de 200 pesetas y las de cónyuges de quienes paguen cédula de dicha clase ó de las cuatro primeras contenidas en las tarifas, las expresadas en el art. 5.º de la ley de 3 de Agosto de 1907, por las que se refunden en las cuotas del Tesoro las décimas autorizadas por el art. 6.º de la ley de 31 de Marzo de 1900, así como de que al padron se adjunte certificación expedida por el Juzgado competente de las defunciones que hayan existido durante el año, cuyos individuos estuvieran sujetos al impuesto de cédulas personales, del mismo modo que los que en el año corriente hayan cumplido ó cumplan 14 años, cuyos individuos figurarán en el padron.

Al propio tiempo que certificación de la Alcaldía de la desaparicion en tan repetido padron de los individuos que habiendo percibido cédula en los años anteriores, no figuren en el de que se trata, no siendo por defuncion á que antes se alude.

Ruego y encargo á los señores Alcaldes el cumplimiento de todo cuanto por la presente se ordena, en la inteligencia de que en su caso haré uso de todos los medios coercitivos á que me faculta el Reglamento, esperando que no se dé lugar á ello si se tiene presente, no sólo las advertencias que se hacen, sino el tiempo de que se dispone.

Valladolid 7 de Noviembre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Zambalamberri.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 3.029.

Esguevillas.

Terminado el repartimiento individual de la contribucion territorial y su lista cobratoria, el padron de edificios y solares y sus listas cobratorias, la Matrícula industrial, y padron de carruajes de lujo, para el próximo año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el tiempo y plazo de diez días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos com-

NUM. 3.005.

Administracion de Propiedades é Impuestos DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Impuesto de Consumos CIRCULAR.

Para evitar las responsabilidades á que se refiere el artículo 324 del Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898, esta Administracion hace saber, á todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligacion que tienen de ingresar en el Tesoro la cuarta parte de su cupo de consumos, correspondiente al cuarto trimestre del presente año, dentro precisamente de este periodo trimestral; teniendo entendido que de no verificarse el ingreso en el plazo indicado, salvo la exposicion de consideraciones atendibles, serán declarados responsables los Concejales de las cantidades recaudadas y distraídas de su legitima aplicacion.

Valladolid 7 de Noviembre de 1912.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Gabriel Gayón.*

NUM. 3.006.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Cédulas Personales.

Padrones para el año 1913. Próxima la época en que ha de comenzar la recaudacion del im-

puesto de cédulas personales y con objeto de que con la debida anticipacion estén aprobados los documentos probatorios que han de servir de base para la exaccion del mencionado impuesto, esta Administracion ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.º En el momento que se reciba en las Alcaldías el «Boletín oficial» en que aparezca inserta la presente circular, los señores Alcaldes darán cuenta de ella á la Corporacion, disponiendo las medidas convenientes para el reparto á domicilio y recogida de los hojas declaratorias á que se refiere el art. 16 del Reglamento vigente, las cuales una vez cubiertas por los interesados, servirán de base para la formacion del padron.

La recogida de las declaraciones y su inclusion en el padron, ha de quedar terminada precisamente antes de 31 de Diciembre próximo, en la inteligencia que de no verificarlo así, incurrirán los Ayuntamientos en la multa que por morosidad determina la ley Municipal, y cuyas responsabilidades serán efectivas sin excusa ni pretexto alguno.

2.º Una vez terminada la recogida, ordenacion y clasificacion de las hojas declaratorias se procederá á la formacion del padron, comprendiendo en el mismo á todos los vecinos sin distincion de sexo, mayores de 14 años y vecinos del término y sus con-

jos, por orden de calles y plazas, y dentro de ellas por la numeracion de las casas y habitaciones, consignando al final un resumen del número de las cédulas de cada clase que el padron comprende y su valoracion.

3.º En vez de las dos listas cobratorias y para mayor facilidad en la recaudacion, se formará el padron por triplicado.

4.º Terminados los padrones y extendidas las diligencias reglamentarias, se expondrán al público por término de quince días hábiles, según está prevenido, para que dentro de dicho plazo puedan oirse y resolverse la reclamaciones que se interpongan.

Al Padron, que ha de hallarse presentado en esta oficina dentro precisamente del mes de Enero próximo, se acompañarán además de las copias indicadas, una certificación en que conste el recargo municipal que se haya acordado utilizar dentro del máximo del 50 por 100 que la ley autoriza.

Dicha certificación se reintegrará debidamente, no necesitando reintegro alguno el padron y sus copias conforme á lo resuelto por la Direccion general del Timbre de 28 de Octubre de 1901.

5.º Esta Administracion llama preferentemente la atencion de los Ayuntamientos, con el fin de que al hacer la clasificacion de las cédulas, tengan especial cuidado de aplicar estrictamente

prendidos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen oportunas. Pasado dicho plazo serán desestimadas.

Esguevillas 7 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Casimiro Gonzalez.—P. S. M., El Secretario, Dionisio Camino.

NUM. 3.013.

Medina del Campo.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribucion rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el

año próximo de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presenten las reclamaciones que creyeren convenientes, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Medina del Campo 6 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Juan Moion.—El Secretario, Millán Miguel.

Núm. 2.985.

Villavaquerin.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día dos del actual, para cubrir el déficit de cuatro mil novecientas una pesetas setenta céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	2685'20	0'5	0'1	2685'20
Leña de id.	Id.	2216'50	0'5	0'1	2216'50
Total.					4901'70

Villavaquerin á 2 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Benjamin de Torre.—El Secretario, Indalecio Cuesta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 3.011.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid, Juez de primera instancia en funciones del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago á Don Dionisio Batillon Toquero, vecino de esta Ciudad, representado por el Precurador Miralles, de la cantidad de seiscientas diez pesetas, intereses y costas que le es en deber D. Severiano Hernandez Martin, vecino de Viana de Cega, se saca á la venta en pública subasta, la finca que le fué embargada al deudor y que al final se expresará, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día siete de Diciembre próximo á las doce de la mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion dada á la finca; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicha tasacion, y por último que los autos

se hallan de manifiesto en la Secretaría de D. Celestino Suarez, calle de Miguel Iscar, número treinta, segundo piso, donde pueden ser examinados por las personas que deseen tomar parte en la subasta, y que deberán conformarse con la certificacion de cargas del Registro de la propiedad correspondiente y que en los mismos aparece.

Dado en Valladolid á seis de Noviembre de mil novecientos doce.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—El Secretario, P. S., Clemente Vicente.

Finca que se subasta.

Una casa sita en el pueblo de Viana de Cega, y su calle del Prado, número uno, manzana sexta, linda por la derecha entrando en ella al Norte con huerta de Severo Tesero, por la izquierda y al accesorio ó sea Mediodia y Poniente con huerta, antes corral de esta casa, perteneciente á D. Juan Solis, y de frente mirando al Naciente con expresada calle del Prado. Se compone de habitaciones bajas y tiene de fondo catorce metros y otros catorce de ancho, tasada en la cantidad de novecientas cincuenta pesetas.

Valladolid, la misma fecha.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.981.

Recaudacion de Contribuciones de la 1.ª Zona de Peñafiel

ANUNCIO.

En el expediente de apremio ejecutivo que se sigue en esta Recaudacion y pueblo de Peñafiel contra varios deudores por contribucion Rústica y Urbana, en el que fueron embargadas las fincas que á continuacion se describen, se ha dictado con fecha dos del actual la siguiente

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuacion se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, de conformidad á lo que dispone el artículo 94 de la Instruccion, se acuerda la enajenacion en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veintuno del actual á las diez horas, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalizacion.

Notifiquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en esta localidad.

Deudor, D. Valentin Para Delgado—Débito, 37 pesetas y 86 céntimos.

Fincas.—Una viña de cabida 400 cepas, al pago de Espantabos, linda O y N. herederos de Tomás Alonso, M. herederos de D.ª Felipa Carrascal y P. de Braulia Garcia.

Otra viña con ribera de cabida 700 cepas, al pago de Sanguillo, linda O. senda servidumbre, M. Luis Diez y otros, N. Leandro Platero, y P. el mismo Leandro. Capitalizacion de las mismas, 87 pesetas 50 céntimos la primera y 175 pesetas la segunda.

Deudor, D. Gregorio Perucha Casado.—Débito, 2 pesetas 35 céntimos.

Finca.—Una viña al pago de la Fuente Santa, de cabida 500 cepas, linda O. Pantaleona Garcia, M. Cañada, P. María Garcia, y N. Simona Rodriguez, capitalizacion de la misma, 125 pesetas.

Deudor, D. Mariano Orrasco Navarro.—Débito, 7 pesetas 20 céntimos.

Finca.—Un sitio de bodega para dos carrales en la Pintada, bodega de Domingo Casado, primer bodegon número 3 de aforo, linda por la derecha con la de Angel Arranz, izquierda Mariano Minguz, espada otra bodega de

la Pintada y al frente el paso. Capitalizacion de la misma, 150 pesetas.

Y desconociéndose quiénes sean los deudores herederos ó personas que les representen, se les hace saber por medio del presente anuncio que ha de insertarse en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de los mismos y puedan hacer uso del derecho que concede el art. 85 de la Instruccion de apremios, asi bien como á cualquiera persona que se crea con derecho á indicados inmuebles.

Peñafiel á 3 de Noviembre de 1912.—El Recaudador, Longinos Sordo.—V.º B.º, El Tesorero de Hacienda, P. I., Manuel Freire.

NUM. 2.982.

Recaudacion de Contribuciones de la 1.ª Zona de Peñafiel

ANUNCIO.

En el expediente ejecutivo seguido contra varios deudores en esta Recaudacion y pueblo de Peñafiel, por contribucion rústica y urbana de los años de 1910 y 1911, en el que fueron embargadas las fincas que aparecen insertas en el «Boletín oficial» del día 23 de Octubre último, se ha dictado con fecha dos del actual el siguiente

Requerimiento.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 93 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, requiero á los deudores á que se refiere este expediente D. Valentin Para Delgado, D. Gregorio Perucha Casado, y D. Mariano Orrasco Navarro, para que en término de tres días, presenten y entreguen en esta Recaudacion los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que de no verificarlo, se suplirán á su costa.

Peñafiel á 3 de Noviembre de 1912.—El Recaudador, Longinos Sordo.—V.º B.º, El Tesorero de Hacienda P. I., Manuel Freire.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUBASTA.

Para vender el día 10 de Noviembre próximo á las once en el domicilio del Notario D. Rafael Serrano, Angustias, número 3, 1.º, Valladolid, en dos lotes de cinco y siete hectáreas, próximamente, fincas propias del Asilo de Hermandades de los pobres y de la Casa de Beneficencia de esta Ciudad, situadas en término de Ceinos de Campos, bajo el tipo de 500 pesetas la hectárea.

6 222

Perro, pichon pointer, rabilar go, negro canelo, manchado, se entregará al que acredite ser su dueño en la calle de Ruiz Zorrilla, número 47.